



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003005202100700-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER PINZON TELLEZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEXANDER PINZON TELLEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 450096033.

1.1 Por la suma de **\$25.290.044.oo M/cte** por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre sobre la anterior suma de capital, **desde el 21 de febrero de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré 450096034.

2.1 Por la suma de **\$52.677.929.oo M/cte** por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre sobre la anterior suma de capital, **desde el 21 de noviembre de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré 2990086577.

3.1 Por la suma de **\$22.222.089.oo M/cte** por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre sobre la anterior suma de capital, **desde el 24 de enero de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **ALVARO ROMERO VARGAS** como endosatario en procuración.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 82
Fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6441b7dc615765cff9152f19701670342a1c605072f94409999d16d19a5adf9f

Documento generado en 04/10/2021 11:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>